

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
3/jun/2021	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, de fecha 26 de enero de 2021, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA.

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA.....	7
TÍTULO PRIMERO	7
DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO I.....	7
ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL BANDO	7
ARTÍCULO 1	7
ARTÍCULO 2	7
ARTÍCULO 3	10
ARTÍCULO 4	10
ARTÍCULO 5	11
ARTÍCULO 6	11
ARTÍCULO 7	11
ARTÍCULO 8	11
CAPÍTULO II.....	11
DEL NOMBRE Y SÍMBOLOS MUNICIPALES	11
ARTÍCULO 9	11
ARTÍCULO 10	12
ARTÍCULO 11	12
ARTÍCULO 12	12
ARTÍCULO 13	12
ARTÍCULO 14	12
CAPÍTULO III.....	13
DE LOS FINES Y PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN	13
ARTÍCULO 15	13
CAPÍTULO IV.....	15
DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO	15
ARTÍCULO 16	15
ARTÍCULO 17	16
ARTÍCULO 18	16
ARTÍCULO 19	16
ARTÍCULO 20	17
ARTÍCULO 21	17
ARTÍCULO 22	17
ARTÍCULO 23	17
ARTÍCULO 24	18
ARTÍCULO 25	18
ARTÍCULO 26	19
ARTÍCULO 27	20
ARTÍCULO 28	20
ARTÍCULO 29	20

ARTÍCULO 30	21
CAPÍTULO V.....	21
DEL TERRITORIO Y DE LA DIVISIÓN POLÍTICA	21
ARTÍCULO 31	21
ARTÍCULO 32	21
ARTÍCULO 33	22
CAPÍTULO VI.....	22
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	22
ARTÍCULO 34	22
ARTÍCULO 35	22
ARTÍCULO 36	23
ARTÍCULO 37	23
ARTÍCULO 38	23
ARTÍCULO 39	23
ARTÍCULO 40	23
ARTÍCULO 41	23
ARTÍCULO 42	24
ARTÍCULO 43	24
CAPÍTULO VII	24
DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO	24
ARTÍCULO 44	24
ARTÍCULO 45	24
ARTÍCULO 46	24
ARTÍCULO 47	25
TÍTULO SEGUNDO.....	25
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL ...	25
CAPÍTULO I.....	25
DISPOSICIONES GENERALES	25
ARTÍCULO 48	25
ARTÍCULO 49	25
ARTÍCULO 50	25
ARTÍCULO 51	25
ARTÍCULO 52	26
ARTÍCULO 53	26
ARTÍCULO 54	26
ARTÍCULO 55	26
CAPÍTULO II.....	27
DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO	27
ARTÍCULO 56	27
ARTÍCULO 57	27
ARTÍCULO 58	27
CAPÍTULO III.....	28
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.....	28

ARTÍCULO 59	28
ARTÍCULO 60	28
ARTÍCULO 61	28
ARTÍCULO 62	28
ARTÍCULO 63	28
ARTÍCULO 64	29
CAPÍTULO IV.....	29
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	29
ARTÍCULO 65	29
ARTÍCULO 66	29
TÍTULO TERCERO	30
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	30
CAPÍTULO I.....	30
DISPOSICIONES GENERALES	30
ARTÍCULO 67	30
ARTÍCULO 68	30
ARTÍCULO 69	30
ARTÍCULO 70	31
CAPÍTULO II.....	31
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	31
ARTÍCULO 71	31
ARTÍCULO 72	31
ARTÍCULO 73	31
ARTÍCULO 74	32
ARTÍCULO 75	32
TÍTULO QUINTO	32
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES	32
CAPÍTULO I.....	32
DE LAS RESTRICCIONES.....	32
ARTÍCULO 76	32
CAPÍTULO II.....	34
DE LAS INFRACCIONES.....	34
ARTÍCULO 77	34
ARTÍCULO 78	34
ARTÍCULO 79	35
ARTÍCULO 80	35
ARTÍCULO 81	35
ARTÍCULO 82	35
ARTÍCULO 83	37
ARTÍCULO 84	38
ARTÍCULO 85	39
CAPÍTULO V.....	41

DE LAS RESPONSABILIDADES	41
ARTÍCULO 86	41
ARTÍCULO 87	41
ARTÍCULO 88	41
ARTÍCULO 89	41
ARTÍCULO 90	42
ARTÍCULO 91	42
CAPÍTULO III.....	42
DEL JUZGADO CALIFICADOR	42
ARTÍCULO 92	42
ARTÍCULO 93	42
ARTÍCULO 94	42
ARTÍCULO 95	43
ARTÍCULO 96	44
ARTÍCULO 97	44
ARTÍCULO 98	44
ARTÍCULO 99	44
ARTÍCULO 100	44
ARTÍCULO 101	45
ARTÍCULO 102	45
CAPÍTULO IV.....	46
DEL PROCEDIMIENTO.....	46
ARTÍCULO 103	46
ARTÍCULO 104	46
ARTÍCULO 105	46
ARTÍCULO 106	47
ARTÍCULO 107	47
ARTÍCULO 108	47
ARTÍCULO 109	47
ARTÍCULO 110	48
ARTÍCULO 111	48
ARTÍCULO 112	48
ARTÍCULO 113	48
ARTÍCULO 114	48
CAPÍTULO IV.....	49
DE LA AUDIENCIA	49
ARTÍCULO 115	49
ARTÍCULO 116	49
ARTÍCULO 117	49
ARTÍCULO 118	49
ARTÍCULO 119	49
ARTÍCULO 120	49
ARTÍCULO 121	49

ARTÍCULO 122	50
ARTÍCULO 123	51
ARTÍCULO 124	51
ARTÍCULO 125	51
ARTÍCULO 126	51
CAPÍTULO V.....	52
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	52
ARTÍCULO 127	52
ARTÍCULO 128	52
TRANSITORIOS.....	53

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN
MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL BANDO

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Gobierno es de orden e interés público y de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal y tiene por objeto:

- I. Establecer los lineamientos que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, y
- II. Fijar las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 2

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

- I. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, mismo que es un órgano colegiado integrado por un presidente municipal, síndico y regidores;
- II. Bando: Al presente Bando de Policía y Gobierno;
- III. Cabildo: El Ayuntamiento constituido en el Recinto Oficial para la ejecución y cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley Orgánica Municipal;
- IV. Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- VI. Empoderamiento de las mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio

del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

VII. Enfoque de Derechos Humanos: Al marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y los presupuestos con base en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquellos a lo que tengan derecho, y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos;

VIII. Género: Se refiere a las percepciones, valores y creencias sobre lo masculino y femenino en la sociedad. Son las construcciones socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres, a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano;

IX. Igualdad de género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

X. Igualdad de trato: La prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas, tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello;

XI. Igualdad de oportunidades: La obligación de las autoridades en cualquiera de sus órdenes de gobierno de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres en condiciones de igualdad de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder: así como los recursos y beneficios económicos y sociales;

XII. Infracción: A la acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento por alterar el orden público;

XIII. Infractor: A la persona a quien se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

XIV. Falta Administrativa: las acciones u omisiones que se opongan o contravengan el orden público, la seguridad de las personas, la identidad municipal, la moral y las buenas costumbres, que se realicen en lugares públicos o lugares privados causando cualquier

daño, perjuicio o molestia y que no sea delito, las cuales se sancionarán en los términos de este ordenamiento;

XV. Juez Calificador: La autoridad encargada de determinar la existencia de responsabilidad o la falta de ésta por las infracciones al presente Bando e imponer en su caso, la sanción correspondiente Autoridad Calificadora;

XVI. Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla;

XVII. Lugar público: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transporte y los estacionamientos públicos y demás relativos;

XVIII. Municipio: El Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, en términos del artículo 115 de la Constitución Federal y demás leyes aplicables;

XIX. Orden público: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad en general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

XX. Paridad de Género: Principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres discriminación y violencia;

XXI. Perspectiva de Género: Se refiere a la metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de camino que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XXII. Presunto infractor: A la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

XXIII. Reconocimiento: la acción de reconocer las actividades que tienen una relevancia significativa, otorgando la misma a los vecinos del municipio sin que medie convocatoria;

XXIV. Reincidencia: Al caso en el que una persona o infractor comete por más de una ocasión, una o varias de las faltas contempladas en este Bando o reglamentos derivados de él, que hayan sido sancionadas con multa o arresto;

XXV. Sanción: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa o arresto que en ningún caso excederá de 36 horas;

XXVI. Sanción económica: Al importe correspondiente al de un día de UMA vigente;

XXVII. UMA: Al importe de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse la infracción;

XXVIII. Vía pública: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares, y

XXIX. Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión que con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte en cualquier ámbito a las mujeres.

ARTÍCULO 3

Las disposiciones del presente Bando, así como los reglamentos, circulares y las disposiciones derivadas del mismo serán obligatorias para las autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio de San Martín Texmelucan, y su aplicación e interpretación corresponderá a las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia, quienes tienen la obligación de vigilar su cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 4

El Municipio Libre de San Martín Texmelucan, se constituye como una forma de gobierno, representativa, democrática y popular que vela por la dignidad de la persona humana, la subsidiariedad, la libertad, la justicia, el bien común, la igualdad, la solidaridad, austeridad municipal y la equidad.

ARTÍCULO 5

El Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, con apego a la Constitución General, la Constitución Local, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales y Estatales, así como en particular, por la Ley Orgánica, el presente Bando, los reglamentos, reglas, disposiciones y actos administrativos de carácter general, normas, políticas, procedimientos, manuales, lineamientos, circulares, oficios y acuerdos, normas de observancia general que expida el Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan.

ARTÍCULO 6

El Gobierno Municipal se ejerce por el Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, y tendrá su sede en la oficina municipal que acuerde el cabildo.

ARTÍCULO 7

El Ayuntamiento, tiene competencia sobre el territorio, población, organización política y administrativa del Municipio, así como sobre los servicios públicos de carácter municipal, con las limitaciones y modalidades previstas en los ordenamientos legales vigentes.

ARTÍCULO 8

Los reglamentos, circulares y disposiciones que deriven de este Bando son de orden público y observancia general, por lo tanto, obligatorios a todo el territorio municipal para las Autoridades Municipales, habitantes, vecinos y transeúntes visitantes, y su infracción será sancionada conforme a lo establecido por las disposiciones municipales.

CAPÍTULO II

DEL NOMBRE Y SÍMBOLOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 9

El nombre del municipio de San Martín Texmelucan es compuesto esencialmente de, San Martín, en honor al Santo Patrono Obispo de Tours cuya fiesta patronal se celebra el 11 de noviembre, y, “Texmelucan”, vocablo de origen náhuatl que debiera escribirse “Tetzmollocan” que significa “lugar de encinos” o “el encinar”.

ARTÍCULO 10

El nombre del municipio es considerado símbolo de la Identidad Municipal, así como su Escudo oficial y de armas.

ARTÍCULO 11

El nombre del Municipio, sólo podrá ser modificado por acuerdo del Honorable Ayuntamiento, previa consulta a la ciudadanía y autorizado por la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 12

El Escudo oficial del Municipio, es el mismo que el Escudo de Armas, el cual está dividido en cuatro recuadros, en los interiores tiene una espiga de trigo, una mazorca de maíz y chiles verdes; como representación de los productos agrícolas de la región. En el recuadro superior izquierdo están las encinas tetzmulli, de los cuales proviene el nombre de Texmelucan y en el recuadro superior derecho están los bustos de los oficiales militares Albino Labastida y Don Ignacio Nievas consumiéndose en llamas como símbolo de aquel hecho histórico, en el cual defendieron la ciudad y la plaza militar en 1861; también se incluye una efigie de una industria haciendo alusión al corredor industrial.

ARTÍCULO 13

El Escudo oficial del Municipio o Escudo de Armas, sólo podrá ser utilizado por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana e instituciones o personas que autorice el Ayuntamiento sin fines lucrativos y que acuerde el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la ley respectiva.

ARTÍCULO 14

Todas las oficinas, documentos, vehículos y áreas municipales deberán ostentar el nombre y Escudo oficial del Municipio.

CAPÍTULO III

DE LOS FINES Y PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 15

La actividad del Municipio se dirige a la consecución de los fines y principios siguientes:

I. Salvaguardar los derechos humanos y sus garantías establecidas en el título primero de la Constitución General;

II. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al municipio;

III. Promover el reconocimiento de la dignidad de la persona humana;

IV. Reconocer la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales;

V. La democracia como forma de gobierno, el desarrollo municipal y el fortalecimiento de las comunidades; así como preservar los rasgos culturales, para garantizar la generación de oportunidades para las personas, la familia, el Municipio, los pueblos indígenas y los inmigrantes;

VI. Promover la innovación política Municipal acorde a las nuevas realidades de los gobiernos locales;

VII. Promover cambios al marco jurídico, para lograr la eficiencia y eficacia de los trámites y servicios que ofrece el Gobierno Municipal;

VIII. Generar un método que evite y detecte prácticas de corrupción dentro de la administración, bajo las sanciones previstas en las Leyes en la materia;

IX. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con la necesidad social, económica y política del municipio;

X. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

XI. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano y rural de todos los centros de población del municipio;

XII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

XIII. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;

- XIV. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- XV. Promover el desarrollo de las actividades políticas, culturales, económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas, ecológicas y demás que acuerde el Ayuntamiento;
- XVI. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XVII. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XVIII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio para acrecentar la identidad municipal;
- XIX. Propiciar la institucionalización del servicio civil de carrera;
- XX. Favorecer solidaridad, la subsidiariedad y protección de los habitantes en sus personas y bienes;
- XXI. Fomentar los valores universales, la equidad de género, el respeto a la dignidad, a la libertad, a la iniciativa y a la igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres, en un marco de respeto al interés superior de la niñez;
- XXII. Fortalecer la protección de la familia como base de la sociedad, la niñez, personas con discapacidad y el respeto a los adultos mayores;
- XXIII. La administración, rescate, conservación y fomento del patrimonio cultural, incluyendo las áreas de belleza natural e interés histórico, artístico o arqueológico e impulsar la protección ecológica y el mejoramiento del medio ambiente, así como promover el respeto a los símbolos de identidad municipales, mexiquenses y nacionales;
- XXIV. La organización de los vecinos y habitantes para que de forma individual o colectiva colaboren en la actividad municipal;
- XXV. Promover el respeto a la ley, a los principios y valores de convivencia social;
- XXVI. La creación y fomento de una convicción social e individual para prevenir, reducir y reparar los daños al medio ambiente y el equilibrio ecológico;
- XXVII. La protección y fomento al desarrollo armónico de los grupos étnicos asentados en el territorio municipal, asegurándoles un trato digno e igualitario con el resto de los habitantes, preservando y protegiendo sus expresiones culturales, modo de vida, usos y costumbres que sean conforme a la ley;

- XXVIII. Salvaguardar el derecho a una vida libre de violencia;
- XXIX. Impulsar las políticas de atención a la juventud y el ejercicio pleno de sus derechos;
- XXX. Ofrecer mecanismos para la rendición de cuentas del ejercicio de gobierno, buscando que los ciudadanos tengan acceso a los métodos en que se ejerce el gasto presupuestal, así como los programas y acciones de gobierno, en base a la legislación aplicable;
- XXXI. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, la identidad nacional, estatal y municipal con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos;
- XXXII. Impulsar y promover una participación activa de la juventud del Municipio en los temas de desarrollo de las comunidades, adquiriendo una visión de corresponsabilidad para construir una vida mejor y más digna para todos los habitantes del municipio;
- XXXIII. Establecer condiciones de trato equitativo entre hombres y mujeres, desarrollando políticas que lo fomenten en un marco de competencia de capacidades;
- XXXIV. Promover, impulsar y fomentar el desarrollo y la utilización de energías renovables y limpias a favor del medio ambiente, y
- XXXV. Cualquier otra que prevea la normatividad que resulte aplicable.

CAPÍTULO IV

DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 16

Las personas que habitan en el Municipio gozarán de los derechos humanos y sus garantías reconocidas en la Constitución General, Constitución Local, Tratados internacionales en los que el Estado Mexicano forme parte, así como normas generales y locales.

Este bando, reglamentos y disposiciones generales, expedidos por el Honorable Ayuntamiento, en materia de Derechos Humanos, se integrarán de conformidad con los instrumentos mencionados en el párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los

Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia éstas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la Ley.

ARTÍCULO 17

Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tener las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres

El Instituto Municipal de la Mujer Texmeluquense ejecutará todas las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del H. Ayuntamiento con la finalidad de propiciar el derecho a una vida libre de violencia e igualdad entre hombres y mujeres de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 18

Loa principios rectores de la materia son:

- I. Respeto a la dignidad de la persona humana;
- II. La no discriminación;
- III. El empoderamiento de la mujer;
- IV. La igualdad y perspectiva de género, y
- V. Los demás establecidos en la normativa relativa y aplicable en materia de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 19

El Honorable Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género, prevención de la violencia, derechos humanos, equidad, igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 20

El Honorable Ayuntamiento deberá promover y fomentar la utilización de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminación en el ámbito de la administración municipal.

ARTÍCULO 21

El Honorable Ayuntamiento adoptará políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten el cumplimiento de la igualdad en el abito público y privado promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

ARTÍCULO 22

El Honorable Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el gobierno Federal, Estatal, Instituciones Privadas y Organismos Sociales, así como con otros municipios, con el objetivo de generar acciones que atiendan políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género, así como a la disminución de la desigualdad entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 23

El Honorable Ayuntamiento deberá garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en el ámbito de su competencia, tales como:

- I. El gabinete municipal;
- II. Los puestos administrativos en el H. Ayuntamiento;
- III. En la integración de mesas directivas de vecinos, barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales;
- IV. En los Consejos de Participación Ciudadana, tanto en la convocatoria que establece las bases para su instalación, renovación, como en su integración;
- V. En cualquier otro mecanismo de participación ciudadana;
- VI. En el Consejo Municipal de Protección Civil y su Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 24

El Honorable Ayuntamiento adoptará las medidas y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización, sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 25

La autoridad municipal en el ámbito de su competencia, deberá garantizar la igualdad de género en la vida económica y laboral, para lo cual adoptará medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral, entre hombres y mujeres, desarrollando las siguientes acciones:

- I. Impulsar liderazgos igualitarios;
- II. Políticas públicas que tengan como objetivo prioritario la participación de la mujer en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de género, para ello se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;
- III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminación en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier uso de expresión discriminatoria;
- IV. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;
- V. Implementar acciones afirmativas para reducir la brecha de desigualdad de género en la incorporación del personal del Honorable Ayuntamiento;
- VI. Garantizar que en su programa operativo anual se especifique una partida presupuestaria para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- VII. Capacitar al sector privado en perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y paridad de género, a fin de incentivar el acceso a las mujeres en puestos directivos;
- VIII. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada a efecto de fomentar la igualdad entre hombres y mujeres que laboren en ese sector;

IX. Potenciar el crecimiento del empresariado y el valor del trabajo de las mujeres;

X. Fomentar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;

XI. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencia, hostigamiento y/o acoso sexual;

XII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación;

XIII. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se consideran anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de género en sus organizaciones, y

XIV. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato entre mujeres y hombres que laboren en ese sector.

ARTÍCULO 26

La autoridad municipal proporcionará los mecanismos de operación adecuados para la participación igualitaria entre mujeres y hombres en la vida política desarrollando las acciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política;

II. Vigilar e implementar medidas destinadas a erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género en términos de lo establecido la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;

III. Promover la participación justa e igualitaria de mujeres y hombres en el Gobierno Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus actividades y aptitudes;

IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos, en el sector público de mujeres y hombres con la finalidad de impulsar la igualdad de género;

V. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar la creación de organizaciones que apoyen a las mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas, empresariales, educativas y estudiantiles;

VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una participación política igualitaria entre mujeres y hombres, sea el fundamento del desarrollo sustentable y de la paz social, y

VII. Promover al interior de las dependencias la adecuación de su normatividad para garantizar el acceso a las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

ARTÍCULO 27

Para impulsar y fomentar la igualdad sustentable entre mujeres y hombres, así como el acceso y pleno disfrute de sus derechos sociales, las autoridades municipales desarrollaran las acciones siguientes:

I. Desarrollar Políticas y Programas de Desarrollo Social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, y

II. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria entre mujeres y hombres, la familia, la comunidad, el mercado y las autoridades municipales.

ARTÍCULO 28

Con el fin de promover y procurar la igualdad de género en el ámbito civil, las autoridades municipales desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover y difundir los derechos humanos;

II. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y

III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

ARTÍCULO 29

Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades municipales deberán:

I. Integrar el principio de igualdad de género en los programas y políticas educativas, fundadas en el conocimiento científico, eliminando estereotipos que produzcan desigualdad;

II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto de los derechos humanos y el principio de igualdad de género;

III. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad entre mujeres y hombres en los espacios educativos;

IV. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación plural, incluyente y libre de estereotipos de género;

V. Promover la eliminación de comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en materiales educativos, y

VI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza histórica de la participación de la política, social y cultural de las mujeres.

ARTÍCULO 30

Las autoridades municipales que incurran en responsabilidad por violación a los derechos humanos serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

CAPÍTULO V

DEL TERRITORIO Y DE LA DIVISIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 31

La extensión territorial del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, es de 72.45 kilómetros cuadrados, colindando:

I. Al Norte con el Municipio de San Salvador El Verde y el Estado de Tlaxcala;

II. Al Sur con los Municipios de Huejotzingo y San Lorenzo Chiautzingo;

III. Al Oriente con el Estado de Tlaxcala, y

IV. Al Poniente con los Municipios de San Salvador El Verde y San Felipe Teotlalcingo.

ARTÍCULO 32

El Municipio de San Martín Texmelucan para su división política y administrativa se integra por la cabecera municipal, que es la Ciudad de San Martín Texmelucan de Labastida, Puebla, que es la sede del Ayuntamiento; y once pueblos administrados por Juntas Auxiliares Municipales, con las colonias y fraccionamientos habitacionales que los integran.

ARTÍCULO 33

Los pueblos administrados por Juntas Auxiliares que integran el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, son:

- I. San Cristóbal Tepatlaxco;
- II. San Lucas Atoyatenco;
- III. San Baltazar Temaxcalac;
- IV. Santa María Moyotzingo;
- V. San Jerónimo Tianguismanalco;
- VI. San Francisco Tepeyecac;
- VII. San Buenaventura Tecaltzingo;
- VIII. San Juan Tuxco;
- IX. El Moral;
- X. Santa Catarina Hueyatzacoalco, y
- XI. San Rafael Tlanalapan.

CAPÍTULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 34

Son Autoridades Municipales facultadas para la observancia del presente Bando de Policía y Gobierno en la esfera de las respectivas competencias, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. La Comisión de Vigilancia;
- IV. El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V. Juez Calificador;
- VI. Los Presidentes de las Juntas Auxiliares, y
- VII. El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 35

El H. Ayuntamiento tendrá las facultades que la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos en la materia señalen.

ARTÍCULO 36

Es facultad original del Presidente Municipal la preservación del orden público y la tranquilidad de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 fracciones II, V y VI, 211 y 213 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, facultad que por disposición de ley ejerce al disponer de la fuerza pública municipal que estará bajo su mando.

Así mismo, el Presidente Municipal delega en el Juez Calificador Municipal, la facultad de hacer cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno, al calificar y sancionar las violaciones del mismo. Corresponde al Presidente Municipal la designación y remoción de los Jueces Calificadores, los que jerárquicamente dependerán directamente de éste.

ARTÍCULO 37

Al Síndico Municipal le corresponde:

I. Vigilar que en la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno se respete la dignidad de las personas, así como los derechos humanos.

ARTÍCULO 38

A la Comisión de Vigilancia le corresponde:

I. Supervisar el funcionamiento de las instancias calificadoras, y

II. Autorizar con el Secretario General del Ayuntamiento los libros que se llevarán para el control de los remitidos y sancionados.

ARTÍCULO 39

El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, contará con un Comisario y un Director quienes tendrán el mando inmediato de las Fuerzas de Seguridad Pública Municipal, ejerciendo las medidas operativas y logísticas para su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 40

Corresponde al Juez Calificador, en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 41

A los Presidentes de las Juntas Auxiliares corresponde, procurar la seguridad y el orden públicos del pueblo, así mismo, imponer dentro

de su jurisdicción las sanciones que establezca el presente Bando de Policía y Gobierno, para lo cual deberá seguir el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 42

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, autoridades municipales y la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 43

Al Cuerpo de Seguridad Pública Municipal también le corresponde, presentar ante la Autoridad Calificadora a través del policía encargado en el área de recepción o barandilla, a los infractores de este Reglamento, así como mercancía y objetos que deban ser asegurados.

Será obligación de los elementos de Seguridad Pública Municipal informar a los asegurados(as) las causas de dicha medida.

También podrán asegurar a quienes cometan actos que pudieran constituir delito, siempre que exista flagrancia, poniendo sin dilación al asegurado a disposición de la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO VII

DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 44

Se consideran habitantes del Municipio, las personas que se encuentran en su territorio como transeúntes o visitantes o con residencia menor a seis meses.

ARTÍCULO 45

Son vecinos del Municipio, las personas que residen permanentemente en su territorio, por seis meses o más y contribuyen con los gastos de la Administración Pública Municipal y las personas que expresamente ante la autoridad municipal adquieran dicha calidad.

ARTÍCULO 46

Es deber de todo ciudadano dentro de sus posibilidades y sin menoscabo de sus derechos, colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento de los objetivos indicados en el artículo 1 de este Bando.

ARTÍCULO 47

Son transeúntes las personas que, sin ser habitantes o vecinos del Municipio, se encuentren eventualmente en su territorio por cualquier motivo.

TÍTULO SEGUNDO

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 48

El Gobierno Municipal se deposita y se ejercerá por un cuerpo colegiado denominado “Ayuntamiento”, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal, siete Regidores de Mayoría Relativa y seis Regidores de Representación Proporcional, electos conforme a las leyes vigentes.

ARTÍCULO 49

El Ayuntamiento expedirá el Bando Municipal, los Reglamentos, Manuales y los acuerdos con las disposiciones de observancia general que se requieran para normar y conducir el gobierno y la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 50

El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, conocerá y decidirá respecto a los planes, programas, y acciones del gobierno de la Administración Pública Municipal, así como las normas para organizar y regir los servicios públicos, las actividades de las instituciones y de los particulares. Los acuerdos que se tomen durante la Sesión de Cabildo quedarán asentados de manera íntegra en el libro de gobierno correspondiente. Un extracto de dichos acuerdos será publicado en la Gaceta Municipal por la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 51

Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes Generales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de

Puebla, el presente Bando y los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 52

El Presidente Municipal es el titular ejecutivo de la Administración Pública Municipal, es el jefe inmediato de los cuerpos de seguridad pública y protección civil existentes, con el propósito de asegurar el pleno goce de los derechos humanos y sus garantías, la paz, la tranquilidad, el orden público y la prevención en la comisión de delitos e infracciones a las leyes, reglamentos y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 53

Corresponde al Presidente Municipal, ejecutar las decisiones y acuerdos del Ayuntamiento, encabezar y conducir la Administración Pública Municipal y ejercer las atribuciones de gobierno que le confieren las leyes y el presente Bando. Así como asumir la representación jurídica del Ayuntamiento y de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente pudiendo convenir en los mismos.

ARTÍCULO 54

El Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que en su caso ejercerá conjuntamente con la Contraloría Interna Municipal. Así como representar jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento, facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente pudiendo convenir en los mismos.

ARTÍCULO 55

Los Regidores tendrán a su cargo las funciones de inspección, vigilancia y dictamen de los diversos ramos del gobierno, administración y servicios públicos municipales, las que cumplirán a través de las Comisiones del Ayuntamiento correspondientes.

CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 56

El Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará con las siguientes comisiones permanentes:

- I. De Hacienda Pública Municipal;
- II. De Ecología y medio ambiente;
- III. De Gobernación, justicia y seguridad;
- IV. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- V. De Educación;
- VI. De Salubridad y Asistencia;
- VII. De Desarrollo Social, Agricultura y Ganadero;
- VIII. De Grupos Vulnerables y Equidad de Género;
- IX. De Turismo y Cultura;
- X. De Industria, Comercio y Fomento Económico;
- XI. De Protección Civil;
- XII. De Juventud, Actividades Deportivas y Sociales;
- XIII. De Vigilancia, y
- XIV. Las demás que determine la Ley Orgánica, el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan o la normativa relativa y aplicable.

ARTÍCULO 57

Serán Comisiones transitorias las creadas para atender algún asunto, programa, proceso o evento que por su importancia deba ser atendido por el Ayuntamiento, pero su desarrollo estará circunscrito a un tiempo determinado.

ARTÍCULO 58

Las comisiones del Honorable Ayuntamiento, serán conformadas e integradas de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, y aprobadas en Sesión de Cabildo, de acuerdo a la reglamentación municipal vigente.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 59

La Administración Pública Municipal es la estructura que contiene, agrupa y organiza los recursos técnicos, financieros, materiales y humanos para el cumplimiento de los fines del Municipio actuando conforme a las atribuciones que le confieren las leyes, este Bando, el Manual General de Organización del Municipio, y demás disposiciones normativas vigentes y de observancia general expedidas por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 60

Todas las áreas de la Administración Pública Municipal se encuentran bajo la dependencia directa del Presidente Municipal, quien tiene las facultades que la normatividad le señala respecto a su integración, nombramiento, remoción de sus titulares, de acuerdo a las necesidades del servicio público.

ARTÍCULO 61

El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, podrá autorizar la creación de organismos descentralizados, desconcentrados, empresas paramunicipales, fideicomisos en apoyo de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 62

Para el desarrollo de los asuntos administrativos y la prestación de los servicios públicos, la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias que apruebe el Ayuntamiento en su estructura orgánica.

ARTÍCULO 63

La Administración Pública Municipal Descentralizada, se integra por los Organismos que señalen las leyes o decretos de su creación, las previstas en las leyes aplicables a la naturaleza de su objeto, así como las que acuerde el Ayuntamiento en reglamentos y disposiciones de carácter general, con el propósito de mejorar la prestación de los servicios que tengan encomendados.

ARTÍCULO 64

Los Reglamentos Internos, así como los manuales de organización de las dependencias administrativas que apruebe el Ayuntamiento, establecerán las bases para la organización, funcionamiento, coordinación y atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal centralizada, descentralizada y desconcentrada.

CAPÍTULO IV

DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 65

La Hacienda Pública municipal estará integrada por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones y aportaciones que le correspondan al Municipio de acuerdo con las Leyes Federales y Estatales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados por las leyes que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- VI. Las donaciones, herencias y legados que se reciban, y
- VII. Las demás que señale la normativa relativa y aplicable.

ARTÍCULO 66

Son autoridades fiscales municipales:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Tesorero Municipal;
- III. El Director de Ingresos, y
- IV. Las autoridades que señale el Código Fiscal Municipal y el Código Fiscal del Estado de Puebla.

TÍTULO TERCERO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 67

La presentación de los servicios públicos municipales corresponde al Ayuntamiento, a través de las dependencias u organismos correspondientes, mismos que tendrán a su cargo la planeación, evaluación, modificación, ejecución y administración para satisfacer necesidades públicas y particulares de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 68

La prestación de los servicios públicos municipales se deberá realizar de manera directa, con la infraestructura y recursos disponibles; y excepcionalmente tiene a lugar por terceros concesionarios, bajo estricto apego a las formalidades, requisitos, cláusulas de concesión y demás disposiciones que rigen la materia.

ARTÍCULO 69

De forma enunciativa más no limitativa, se consideran servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, conducción, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Asistencia social en el ámbito municipal para el desarrollo integral de las personas, procuración a grupos vulnerables e integración plena de la mujer;
- IV. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- V. Cultura;
- VI. Empleo;
- VII. Embellecimiento y conservación de poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- VIII. Limpia, recolección, traslado, tratamiento de desechos y disposición final de residuos no peligrosos;
- IX. Mantenimiento a vialidades;

- X. Mercados y centrales de abasto;
- XI. Panteones;
- XII. Rastro;
- XIII. Salud;
- XIV. Seguridad pública, vialidad, bomberos y protección civil, y
- XV. Otros que determine el Ayuntamiento, conforme a las leyes.

ARTÍCULO 70

Se considera dentro de los servicios públicos municipales el control, protección y mejoramiento del medio ambiente, así como la administración, conservación y rescate del patrimonio municipal, fomento del turismo y conservación de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 71

Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación para la organización, administración, operación, conservación y evaluación de los servicios públicos, que en cualquiera de sus modalidades de prestación conservarán las características de continuidad, regularidad, uniformidad, generalidad, publicidad y transparencia.

ARTÍCULO 72

El Presidente Municipal, a través del área administrativa correspondiente regulará y administrará la prestación de los servicios públicos en las modalidades que establece la Ley, así como en la calidad que requieran las comunidades de acuerdo a los planes y programas de desarrollo aprobados, atendiendo a la capacidad administrativa y financiera del Municipio.

ARTÍCULO 73

El Ayuntamiento, para la ampliación y mejoramiento de los servicios públicos, realizará las obras y acciones que se requieran, con recursos propios o concertados con el gobierno federal o estatal; también podrá realizarlas mediante la participación de instituciones

sociales, públicas, privadas o con los particulares, manteniendo en cualquier modalidad la rectoría sobre la obra o servicio.

ARTÍCULO 74

El Ayuntamiento, atendiendo la legislación vigente, podrá convenir con la Federación, el Estado u otros Ayuntamientos, la prestación conjunta de uno o más servicios públicos municipales para ampliar su cobertura y eficiente su prestación. Con igual propósito podrá asociarse con instituciones públicas o particulares para su prestación, conservando la organización y dirección del mismo. El convenio, la asociación y la concesión previstos, no modifican la naturaleza del servicio público municipal y no exentan de responsabilidad al Ayuntamiento para vigilar la correcta prestación, quien podrá en cualquier momento revocar, retirar o modificar los términos del documento que autoriza su prestación en salvaguarda del interés público.

ARTÍCULO 75

A efecto de garantizar el interés público en la prestación de los servicios públicos concesionados, en beneficio de la comunidad, éstos serán inspeccionados y evaluados periódicamente a través de la Comisión de Vigilancia quién, ejercerá las atribuciones legales que le correspondan.

TÍTULO QUINTO

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I

DE LAS RESTRICCIONES

ARTÍCULO 76

Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio, las siguientes conductas y actividades:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública;
- II. Alterar el orden público;
- III. Defecar y miccionar en la vía pública;
- IV. Inhalar enervantes, sustancias tóxicas o volátiles y aquéllas que generen drogadicción;

- V. Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de quien deba darla;
- VI. Romper las banquetas, pavimentos y áreas de uso común, sin la autorización municipal;
- VII. Colocar o hacer propaganda comercial o política en los lugares prohibidos por la ley, por el presente Bando o sin la autorización correspondiente;
- VIII. Realizar actividades para las cuales se requiera la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;
- IX. Emitir anuncios publicitarios y/o de espectáculos públicos o mensajes sonoros, conocidos como perifoneo;
- X. Provocar, hacer o generar niveles de emisión de decibeles contrarios a las normas correspondientes;
- XI. Ofender la dignidad humana, la moral pública y las buenas costumbres;
- XII. Hacer uso de las instalaciones deportivas y las dedicadas a actividades sociales, recreativas y culturales, de dominio del Ayuntamiento, con fines distintos para los que se encuentran destinados;
- XIII. Introducir o vender en las instalaciones deportivas y las dedicadas a actividades sociales, recreativas y culturales, de dominio del Ayuntamiento, cerveza, bebidas alcohólicas, drogas y cualquier sustancia con efectos psicotrópicos o que produzcan daños en la salud;
- XIV. Hacer uso de las instalaciones deportivas y las dedicadas a actividades sociales, recreativas y culturales, de dominio del Ayuntamiento, en estado de ebriedad o bajo influjo de alguna droga o sustancia con efectos psicotrópicos;
- XV. Realizar juegos o eventos clandestinos;
- XVI. Pintar, colgar, colocar, fijar o adherir en bienes del dominio público anuncios publicitarios de cualquier tipo sin el permiso correspondiente, y
- XVII. Las que se determinen en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 77

Se sancionarán las infracciones a este Bando de la manera siguiente:

I. AMONESTACIÓN: Cuando por la infracción cometida a juicio de la Autoridad Calificadora no sea necesario aplicar la multa o arresto;

II. MULTA: Sanción pecuniaria impuesta por la Autoridad Calificadora en beneficio del Municipio, tasada en UMA. Cuando el infractor no pagase ésta, se le permutará por arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas;

III. ARRESTO: Detención provisional del infractor consistente en privación de la libertad impuesta por la Autoridad Administrativa, la cual no podrá ser mayor de treinta y seis horas, y

IV. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: Consistente en la prestación de un servicio no remunerado a favor de la comunidad, de Instituciones Públicas Educativas, asistencia o servicio social ubicadas en el Municipio, fijada por la Autoridad Calificadora conforme a las circunstancias del caso, sin que exceda de una jornada ordinaria y en proporción al arresto o multa impuestos.

Esta sanción tendrá el carácter de alternativa o complementaria, y se aplicará siempre y cuando el infractor la solicite, no debiéndose desarrollar en condiciones humillantes.

ARTÍCULO 78

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

I. Si es la primera vez que se comete la infracción;

II. Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;

III. Si se produjo alarma pública;

IV. La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;

V. Si hubo oposición del infractor, ante los representantes de la autoridad para su presentación;

VI. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;

VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, y

VIII. Si existe reincidencia.

ARTÍCULO 79

Las sanciones previstas en el presente Reglamento, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten al infractor.

ARTÍCULO 80

Nunca se aplicará a un infractor que fuere jornalero, obrero o trabajador no asalariado una multa superior a una UMA, la Autoridad Calificadora Municipal deberá hacer constar dichas circunstancias en el expediente respectivo.

La calidad de jornalero o de obrero, podrá demostrarse con cualquier documento expedido por el patrón o empleador, que compruebe la actividad laboral del infractor.

Los trabajadores no asalariados, podrán demostrar esta calidad con cualquier documento que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante.

Los infractores a que hacen referencia los párrafos anteriores, tendrán que demostrar dicha calidad ante el Juez Calificador para efectos de la individualización de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 81

Al infractor siempre se le apercibirá que en caso de reincidencia se aplicará la sanción más alta contenida en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 82

Se sancionará con multa de cinco a veinte UMA, o arresto de doce a veinticuatro horas, a quien cometa las siguientes faltas:

- I. Realizar escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público;
- II. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
- III. Agredir a golpes a otro u otros sin causar lesiones;
- IV. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o en lugares públicos no autorizados;

- V. Consumir drogas, inhalar solventes o encontrarse evidentemente bajo los efectos de éstos o demás sustancias que afecten al organismo y por ende la conducta del individuo, en la vía pública;
- VI. Abordar los camiones o autobuses de pasajeros en estado de ebriedad, o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier tipo de sustancia tóxica causando molestias a las personas;
- VII. Introducir en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas;
- VIII. Utilizar equipos de sonido en forma móvil o estacionaria, para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente del Ayuntamiento;
- IX. Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando el libre tránsito de peatones y vehículos;
- X. Realizar en las plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de juegos que constituyan un peligro para las personas o sus bienes, o colocar tiendas, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar;
- XI. A quien transite en bicicleta, patines, patineta o cualquier tipo de vehículos de propulsión manual, sobre parques o banquetas causando molestias a los transeúntes o daños al patrimonio del Municipio;
- XII. Realice u omita cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o área común o cambiar de lugar los colectores de basura;
- XIII. Abandonar en la vía pública vehículos o dejar bultos u objetos de puestos comerciales en general en donde expresamente esté prohibido dejarlos, en tales casos la sanción monetaria se aplicará a quien los reclame, previa acreditación de la propiedad por medio idóneo, y según el caso, el interesado podrá presentar dos testigos para acreditar la propiedad, quienes deberán contar con identificación oficial;
- XIV. Utilizar cualquier lugar público sin el permiso correspondiente para establecer puestos comerciales, lugares para estacionamiento o cualquier actividad, que obstruyan o impidan el libre tránsito de peatones o de vehículos;
- XV. La misma sanción se aplicará a quienes al exterior de sus locales comerciales y fuera de los límites autorizados, exhiban mercancía de cualquier tipo, obstruyendo el libre tránsito de las personas o

vehículos, el Ayuntamiento a través de la Autoridad Municipal podrá retirar de la vía pública dicha mercancía, poniéndola a disposición del Juez Calificador;

XVI. Utilizar los permisos expedidos por el Ayuntamiento para desempeñar cualquier actividad comercial o de servicio, con un fin o giro diferentes a aquél que para el efecto fue expedido;

XVII. La negativa a pagar o el exceso en el cobro de los servicios de transporte de acuerdo a las tarifas autorizadas;

XVIII. Omitir tener a la vista, la licencia o permiso de funcionamiento para la actividad comercial o de servicio autorizada;

XIX. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XX. Falte al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análoga siempre que pueda hacerse sin perjuicio personal;

XXI. Propicie el desaseo y la mal vivencia, en lotes baldíos, terrenos agrícolas, casas deshabitadas o abandonadas, por las condiciones que guarda el inmueble, como lo sería el deterioro, ausencia de cercas o mayas ciclónicas, puertas, zaguanes, ventanas, etc.;

XXII. Usar indebidamente o sin autorización el escudo del Municipio, y

XXIII. Sancionar a quienes obstruyan los espacios físicos destinados para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 83

Se sancionará con multa de diez a treinta UMA o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas, a quien cometa las siguientes faltas:

I. Ejercer la prostitución en la vía pública;

II. Sostener relaciones coitales, cometer actos inmorales o de exhibicionismo en la vía pública, aun si estos actos se realizan en vehículos particulares y siempre que se encuentren en la vía pública o lugares públicos;

III. Exhibir sobre la vía pública y a la vista del público en general, material pornográfico o con contenido tal que afecten la moral y las buenas costumbres, como podrían ser de manera enunciativa y no limitativa: revistas, fotografías, posters, portadas de discos, etc.

A los comerciantes que exhiban material a que se refiere el párrafo anterior, se les exhortará para que los retiren de la vista del público en general y de hacer caso omiso a tal exhorto, dicho material será retirado de la vía pública por el Ayuntamiento, a través de la autoridad correspondiente y puesto a disposición del Juez Calificador;

IV. Presentar variedades o espectáculos en la vía pública en donde se utilicen palabras obscenas o se realicen actos inmorales que denigran la moral humana;

V. Injuriar u ofender públicamente a otra persona; o referirse con lenguaje injurioso a la colectividad sin referirse a persona determinada;

VI. Establecer en la vía pública juegos de azar o ejecutar cualquier otro acto parecido, con el fin de despojar a las personas de su dinero o posesiones, valiéndose de artimañas y de la ignorancia de las personas;

VII. Permitir o tolerar la entrada o presencia de menores de dieciocho años a lugares donde expendan bebidas alcohólicas;

La misma sanción se aplicará a quienes permitan la entrada o presencia a dichos lugares, de policías y Agentes de Tránsito Municipales uniformados;

No se aplicará sanción alguna si los policías ingresan a dichos lugares a cumplir con las funciones propias de su cargo;

VIII. Permitir o sugerir a un menor a que ingiera bebidas alcohólicas, consuma narcóticos de cualquier clase, o inhale sustancias tóxicas;

IX. Tratar de manera desconsiderada o discriminatoria a cualquier persona;

X. Desempeñar en la vía pública cualquier actividad comercial o prestación de servicios de trato directo al público, encontrándose en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes, y

XI. Cometer actos de crueldad animal, sean propios o ajenos, en la vía pública, lugares públicos o privados.

ARTÍCULO 84

Se sancionará con multa de diez a treinta UMA o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas, a quien cometa las siguientes faltas:

I. Arrojar en la vía pública, lugares públicos o predios baldíos, basura, escombros, animales muertos, o sustancias tóxicas o insalubres;

- II. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier lugar público distinto a los destinados para esos efectos;
- III. Tener granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor, así como de aves en la zona urbana, que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio;
- IV. Hacer fogatas o quemar neumáticos y basura en lugares públicos;
- V. Realizar algún acto de comercio o prestar algún servicio, para lo cual las autoridades de salud expidan tarjeta sanitaria correspondiente y no contar con ésta o no tenerla actualizada;
- VI. Fumar en oficinas públicas o en lugares cerrados de uso público que lo prohíban en forma expresa;
- VII. Sacar a los animales de su propiedad a satisfacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública y no retirar la materia fecal, y
- VIII. Cortar o dañar árboles, jardines y áreas verdes en lugares públicos o privados sin autorización correspondiente, lo anterior sin perjuicio de las sanciones establecidas por otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 85

Se sancionará con multa de quince a treinta UMA o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas, a quien cometa las siguientes faltas:

- I. Pintar anuncios, signos, símbolos, dibujos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en paredes, postes, murales, estatuas, monumentos, colectores o en cualquier inmueble público o privado sin la autorización de quien debe darlo;
- II. Hacer excavaciones sin la autorización municipal correspondiente en la vía pública o lugares públicos de uso común;
- III. Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la Policía, Cuerpo de Bomberos o servicios de emergencia;
- IV. Cubrir, borrar, alterar, remover o dañar los señalamientos oficiales, así como la nomenclatura oficial;
- V. Usar prendas u objetos que por su naturaleza denoten su peligrosidad, intimiden y atenten contra la seguridad pública, o pongan en peligro a las personas, pudiendo ser cadenas, manoplas, fajillas o cualquier objeto destinado a causar lesiones o daños, los cuales deberán ser decomisados;

- VI. Oponerse ilegalmente al cumplimiento de las funciones propias de los Agentes de Policía, funcionarios o empleados municipales, o hacer caso omiso a un mandato legítimo de los mismos;
- VII. Proferir injurias, amenazas, usar la violencia o producir escándalos para reclamar algún derecho o formular una protesta ante la autoridad, o intimidarla y obligarla a que resuelva una petición en determinado sentido, ya sea que la infracción se cometa individual o en grupo;
- VIII. Destruir, maltratar o cambiar de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apagar las mismas sin la autorización del Ayuntamiento;
- IX. Ocultar el verdadero nombre, vecindad, estado civil o domicilio a la Autoridad Calificadora, así como al personal de Seguridad Pública que prestan sus servicios en el Juzgado Calificador;
- X. Permitir que transiten animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas;
- XI. Arrojar en lugares públicos sobre las personas, cualquier clase de objetos que puedan causar molestias o daños a los bienes, en espectáculos públicos, juegos o reuniones de carácter político, privado o social;
- XII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;
- XIII. Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera de los horarios establecidos y sin la autorización correspondiente;
- XIV. Omitir colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite;
- XV. Venda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente, y
- XVI. Intervenga en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no hayan sido sacrificados en los lugares autorizados;

CAPÍTULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 86

Son responsables de una infracción al presente Bando de Policía y Gobierno, todas las personas que:

- I. Ejecuten, induzcan o compelan a otros a cometerla, y
- II. Auxilien o cooperen aun con posteridad a su ejecución.

ARTÍCULO 87

Son responsables de una falta todos los que toman parte en su concepción, en su preparación o en su ejecución, o presten auxilio o cooperación de cualquier especie por concierto previo o participación posterior a la ejecución, o induzca a alguien directamente a cometerlo por medio de actos u omisiones.

ARTÍCULO 88

Cuando un menor de edad, sea presentado ante la Autoridad Calificadora Municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, tutor, representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, haciéndole del conocimiento la falta cometida, amonestando al menor y entregándolo en el acto a sus padres, tutor o a la persona a cuyo cargo se encuentre, apercibiéndolo a éstos respecto del cuidado y corrección de dicho menor, de no encontrarse a sus padres o representante, se ordenará inmediatamente su presentación al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.).

ARTÍCULO 89

Cuando la condición de menor de edad sea evidente, la Autoridad Calificadora actuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, de no ser evidente la minoría de edad, ésta se deberá acreditar ante la Autoridad Calificadora con la copia certificada del acta de nacimiento respectiva.

No se alojará a menores en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad, lo anterior bajo la responsabilidad de la Autoridad Calificadora.

ARTÍCULO 90

En caso de que un menor sea presentado por la comisión de actos que pudieran constituir delito de los que se persiguen por querrela, la Autoridad Calificadora apercibirá a los agraviados para que a la brevedad acudan ante el Ministerio Público y presentará al menor a la autoridad correspondiente de forma inmediata.

ARTÍCULO 91

Las personas que padezcan alguna enfermedad mental no son responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, y quienes en todo caso deberán reparar el daño ocasionado.

CAPÍTULO III

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 92

En el Municipio se podrán constituir uno o más Juzgados Calificadores, los cuales estarán presididos por un Juez Calificador, mismo que será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 93

Para ser Juez Calificador y Secretario de Juzgado Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en el ejercicio de sus derechos;
- II. Ser abogado titulado;
- III. Tener más de veinticinco años de edad;
- IV. Ser vecino del Municipio y haber observado buena conducta;
- V. No ejercer ningún otro cargo público, hecha excepción de la docencia en escuelas oficiales; siempre y cuando no se contraponga en el desempeño de sus funciones;
- VI. No haber sido condenado por un delito intencional, y
- VII. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 94

Al Juez Calificador le corresponderá:

I. Declarar la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores presentados ante ellos;

II. Aplicar las sanciones establecidas en este Reglamento;

III. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, con el objeto de obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del agraviado;

IV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador, por lo que los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal adscritos al Juzgado Calificador estarán bajo sus órdenes sólo para tal fin, en consecuencia podrá proponer cualquier cambio de los agentes bajo sus órdenes si éstos no satisfacen las necesidades del Juzgado.

El Secretario y/o Director de Seguridad Pública, el Comandante en turno o la autoridad correspondiente en dicha Dirección, atenderá con prontitud dicha solicitud, a fin de que las labores del Juzgado Calificador no se vean entorpecidas y la Autoridad Calificadora tenga los elementos para mejor proveer en los asuntos sometidos a su consideración;

V. Nombrar de entre los miembros de la Administración Municipal que presten sus servicios en la Dirección de Seguridad Pública, a quien bajo su criterio considere apto para que actúe como Secretario, única y exclusivamente para autorizar las actuaciones, sin que por esta labor devengue mayor sueldo del que tenga designado en el presupuesto;

VI. Así mismo la Autoridad Calificadora se auxiliará de elementos de Seguridad Pública, que estarán encargados del control y seguridad de las puertas del área del Juzgado Calificador y celdas;

VII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, y

VIII. Las demás que le confieren otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 95

El Juez Calificador dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad humana, los Derechos Humanos y las garantías constitucionales y por lo tanto impedirá todo maltrato, abuso en el uso de la fuerza, incomunicación y coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al Juzgado.

Así mismo es responsabilidad de la Autoridad Calificadora Municipal, cuidar y mantener el orden dentro de las oficinas del Juzgado.

ARTÍCULO 96

La Autoridad Calificadora Municipal podrá solicitar a los servidores públicos datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento salvo las limitaciones establecidas en las leyes.

ARTÍCULO 97

El turno de los Jueces Calificadores Municipales será de 24 horas, tiempo dentro del cual despachará los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento, para lo cual, celebrará audiencias de manera personal en todo momento y se coordinará con otras autoridades en los asuntos relacionados con los procedimientos administrativos que esté conociendo.

ARTÍCULO 98

La Autoridad Calificadora Municipal está facultada para citar a las personas relacionadas o que sean parte en las infracciones del presente Reglamento, a fin de mejor proveer en los asuntos sometidos a su consideración o en seguimiento de éstos, en caso de que no comparezcan al primer citatorio, enviará un segundo citatorio, y de hacerse caso omiso a este último, dicha autoridad podrá ordenar su presentación por la fuerza pública y se le aplicarán las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 99

Para el cumplimiento de su encargo el Juez Calificador, de considerarlo necesario, podrá solicitar opinión técnica de un experto, lo anterior, de acuerdo con la materia sobre la cual requiera opinión.

El perito procurará, que el dictamen que habrá de emitir, sea detallado y contenga, lo que el Juez necesite conocer, a fin de que tenga elementos suficientes para emitir su resolución.

ARTÍCULO 100

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

I. Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga la Autoridad Calificadora;

II. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanción, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal al día siguiente hábil, las cantidades que reciba por este concepto;

III. Custodiar y devolver los objetos y valores personales que depositen los probables infractores cuando la Autoridad Calificadora lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público;

IV. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador, y

V. Enviar a la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública un informe de las labores realizadas diariamente.

ARTÍCULO 101

Los elementos de Seguridad Pública encargados de las puertas y del área de seguridad del Juzgado Calificador tendrán las atribuciones siguientes:

I. Mantener el orden en el área de recepción o barandillas, oficinas del Juzgado Calificador y área de seguridad;

II. Permitir el acceso de personas y/o abogados cuando la Autoridad Calificadora lo autorice, a fin de celebrar las audiencias respectivas;

III. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas, así como la vigilancia constante al interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;

IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición de la Autoridad Calificadora, así como objetos no personales de los infractores, y

V. Presentar a los infractores ante la Autoridad Calificadora cuantas veces éste lo considere necesario.

ARTÍCULO 102

Son funciones del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal:

I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;

II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;

III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten;

IV. Presentar ante la autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;

V. Presentar ante la Autoridad Calificadora, a través de la recepción o barandilla correspondiente, a los infractores de este Reglamento, así como la mercancía y objetos que deban ser asegurados;

VI. Será obligación de los elementos de Seguridad Pública Municipal informar a los asegurados las causas de dicho aseguramiento;

VII. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio, y

VIII. Auxiliar a Municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos o a solicitud expresa de la autoridad competente.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 103

Presentado el infractor ante el policía encargado del área de recepción o barandillas, éste tomará los datos personales del infractor, motivo del aseguramiento y nombres de los agentes de policía que realizaron dicho aseguramiento, con los datos recabados, en el momento elaborará la boleta mediante la cual pone al asegurado a disposición del Juez Calificador en turno.

ARTÍCULO 104

Radicado el asunto ante el Juez Calificador, éste procederá a informar al probable infractor, sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene, desarrollándose la audiencia a que se refiere el Capítulo VIII de este ordenamiento.

ARTÍCULO 105

Si el Juez Calificador como consecuencia de la audiencia resuelve que el presentado no es responsable, en el acto mismo en que finaliza la mencionada audiencia ordenará su inmediata libertad. De encontrarse al presentado responsable de la comisión de la infracción que se le impute y la autoridad le imponga como sanción la amonestación o la multa y el infractor esté de acuerdo en pagar esta última, en el momento conducirá al infractor ante el policía encargado del área de barandillas a efecto de cumplimentar el trámite correspondiente y finalizado éste, el infractor quedará en libertad.

Si el infractor no tuviere dinero para pagar la multa impuesta o se negare a pagarla, entonces se conducirá al infractor ante el policía

encargado del área de recepción o barandillas y depositará sus pertenencias personales para lo cual se levantará el inventario correspondiente del que se le dará una copia al infractor que posterior a esto, deberá ser ingresado a la celda que corresponda.

ARTÍCULO 106

El policía encargado del área de recepción o barandillas, deberá, bajo su responsabilidad, recibir, custodiar y devolver cuando la Autoridad Calificadora se lo ordene, todos los objetos personales que depositen los presuntos infractores previo cotejo del inventario y firma de conformidad por lo recibido, siempre y cuando no sean objetos de uso prohibido, los cuales deberán ser asegurados.

ARTÍCULO 107

Cuando al momento del aseguramiento de un probable infractor, éste se encuentre en posesión de algún vehículo motorizado, una vez concluido el procedimiento administrativo y a fin de proceder a la devolución, el infractor deberá acreditar la propiedad con documento idóneo, tratándose de bicicletas si no existe señalamiento directo de robo o algún conflicto en cuanto a la propiedad con algún tercero que así lo manifieste, la Autoridad Calificadora ordenará su devolución sin mayores requisitos.

ARTÍCULO 108

Los vehículos de motor quedarán a disposición del Juez Calificador y bajo el resguardo de los policías que auxilian las labores del Juzgado, debiendo ingresarlos a los patios de la Dirección de Seguridad Pública donde deberán permanecer a criterio de la Autoridad Calificadora en tanto se concluye el procedimiento o se cumple el arresto impuesto, una vez que el infractor ha sido puesto en libertad éste contará con un término de 12 horas para acreditar la propiedad y liberar el vehículo, de lo contrario una vez concluido el término la Autoridad Calificadora pondrá el vehículo a disposición del Director de Seguridad Pública remitiéndolo al Corralón Municipal, en este caso los gastos que se generen correrán a cargo del propietario.

ARTÍCULO 109

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y solicitará al médico que, previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de

recuperación, en tanto transcurre éste, la persona será ubicada en la sección que corresponda, en todo caso la sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la remisión en Seguridad Pública.

ARTÍCULO 110

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia, dicha sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la remisión en Seguridad Pública.

ARTÍCULO 111

Cuando sea ostensible que el probable infractor padezca alguna enfermedad mental, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, al Ministerio Público y a las autoridades del sector salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 112

Si la persona presentada es extranjero, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que correspondan.

ARTÍCULO 113

El Juez Calificador que tenga conocimiento de que la persona presentada ha cometido hechos que puedan constituir delito, pondrá inmediatamente al presunto responsable a disposición de la autoridad superior correspondiente.

ARTÍCULO 114

Tratándose de aquellos delitos que se persiguen a petición de parte agraviada, y siempre que ésta haya comparecido ante el Juez Calificador y manifestado su intención de presentar la querrela respectiva, el Juez Calificador exhortará a los agraviados para que acudan inmediatamente a hacer del conocimiento del hecho a la autoridad correspondiente, y se coordinará con ésta para efectos de la remisión correspondiente.

En los casos a los que se refiere el presente artículo, el Juez Calificador adoptará con prudencia las medidas que demanden las

circunstancias, observando en todo momento las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 115

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia.

ARTÍCULO 116

El procedimiento será oral y se realizará de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 117

Las audiencias que celebre el Juez Calificador serán públicas, excepto las que por ley tengan que ser privadas.

ARTÍCULO 118

En todos los procedimientos del Juzgado Calificador, se respetarán las Garantías de Previa Audiencia y el Derecho de Petición, consagrados en los artículos 8, 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 119

El Código de Procedimientos en Materia Penal o de Defensa Social para el Estado, será de aplicación supletoria al presente Bando de Policía y Gobierno, en lo procedente.

ARTÍCULO 120

El Juez Calificador en presencia del infractor y del agraviado en su caso, practicarán en la audiencia respectiva, una averiguación sumaria tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad resultante.

ARTÍCULO 121

La averiguación a que se refiere el artículo anterior se hará consistir en:

I. Hacerle saber al presunto infractor la falta o faltas que motivaron su remisión, para el efecto, se dará lectura a la disposición legal que prevé la infracción y a la sanción aplicable;

II. El Juez Calificador hará saber al presunto infractor, que si es responsable y acepta en forma inmediata su responsabilidad, únicamente se le aplicará la sanción mínima y se dará por terminado el procedimiento.

El Juez Calificador dictará su resolución inmediata en el procedimiento respectivo, tomando como prueba la confesión del infractor y aplicando la sanción mínima, ya sea la multa o el arresto;

III. En los casos en que el infractor no se acoja al beneficio previsto por la fracción que antecede, el acta se levantará en hoja de papel común y se cumplirá con las siguientes disposiciones:

- a) Se practicará a cualquier día y aun en días feriados sin que para este efecto se consideren días inhábiles;
- b) Se escribirá a máquina o a mano;
- c) Se expresará la hora, día, mes y el año en que se levante;
- d) No se emplearán abreviaturas;
- e) Las personas que intervengan proporcionarán sus datos generales bajo protesta de decir verdad;
- f) Las declaraciones de los que intervengan en el procedimiento se harán constar en forma sintética sin llegar a ser omisas;
- g) Los policías que realizan el aseguramiento narrarán al Juez Calificador los hechos por los cuales presentan al presunto infractor;
- h) La última declaración en recibirse será la del presunto infractor;
- i) En caso de que el Juez Calificador lo estime necesario se practicarán los careos que estime convenientes;
- j) Concluida la averiguación, el Juez Calificador dictará su resolución en forma inmediata, y
- k) Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

IV. Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la falta imputada, el Juez Calificador así lo asentará y resolverá ordenando su libertad inmediata.

ARTÍCULO 122

Si resulta responsable, el Juez Calificador le notificará la resolución y hará del conocimiento del infractor el beneficio que tiene para conmutar la sanción a la que a juicio del Juez se haga acreedor, obteniendo el beneficio de cubrir la multa o purgar el arresto que le

corresponda; si sólo estuviese en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Juez le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifiesto su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

En caso de aplicarse arresto, la boleta de ingreso señalará la hora en que se inicia y en la que se cumpla.

ARTÍCULO 123

A las actuaciones a que se refiere el artículo anterior, se adjuntará cualquier otro documento que la autoridad haya realizado con motivo del procedimiento, desde la puesta a disposición del infractor hasta la conclusión del procedimiento administrativo correspondiente, formándose legajos en forma mensual que se foliarán y se archivarán.

ARTÍCULO 124

Los recibos o boletas que se expidan por motivo de la imposición de una multa deberán contener, además de los previstos por la Tesorería Municipal, los siguientes requisitos: la falta administrativa cometida, el nombre y dirección del infractor, así como la firma del Juez Calificador.

Los recibos o boletas a los que se refiere el párrafo anterior serán de los expedidos en forma oficial por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 125

En su caso, la persona designada para recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones, deberá expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal las cantidades que ingresen por este concepto en las primeras horas del siguiente día hábil en que fueron impuestas.

ARTÍCULO 126

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado, serán autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 127

Los actos de gobierno y administrativos, así como las demás resoluciones de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

ARTÍCULO 128

En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones, se podrá interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal, dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado o de aquél en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, de fecha 26 de enero de 2021, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 3 de junio de 2021, Número 3, Segunda Sección, Tomo DLIV).

PRIMERO. Se abroga el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla publicado el 21 de octubre de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

CUARTO. Se derogan las disposiciones municipales que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno.

QUINTO. Hasta en tanto no se expidan los reglamentos que pudieran derivarse del presente Bando Municipal, se aplicarán las disposiciones reglamentarias en vigor, que no se opongan o contravengan al mismo.

Dado en la Presidencia Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, a los veintiséis días del mes enero del año dos mil veintiuno. La Presidenta Municipal Constitucional. **C. MARÍA NORMA LAYÓN AARÚN.** Rúbrica. Los Regidores Integrantes del H. Ayuntamiento. **C. MAURICIO ALVARADO BADILLO.** Rúbrica. **C. TERESITA YASMIN OCHOA ROJAS.** Rúbrica. **C. MARTÍN PADILLA ZURITA.** Rúbrica. **C. MARCELA DE TERESA SALCEDO.** Rúbrica. **C. ABRAHAM BAUTISTA PARRA.** Rúbrica. **C. MARÍA ANGÉLICA SALAZAR MARTÍNEZ.** Rúbrica. **C. OMAR MARTÍNEZ VICENTE.** Rúbrica. **C. JANETTE ALTAMIRANO MINERO.** Rúbrica. **C. JOSÉ ANTONIO MELERO DÍAZ.** Rúbrica. **C. ANGÉLICA CORTÉS GARCÍA.** Rúbrica. **C. GUILLERMINA FERNÁNDEZ CASTILLA.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. FERNANDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.** Rúbrica. La Secretaria del Ayuntamiento. **C. LORENA MIGOYA MASTRETTA.** Rúbrica.